

AUTO No. 003 DEL 09 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 010-2019.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a **APERTURAR INVESTIGACIÓN** con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No.001 del 02 de diciembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Social ordenó dar apertura a Diligencias Preliminares bajo el radicado 010-2019 contra los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.531.857, (Presidente); **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.810, (Tesorero), y; **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.879, (Fiscal), dignatarios electos por la junta de Acción Comunal del barrio La Victoria para el periodo comprendido entre los años 2016 a 2020, con ocasión de las denuncias presentadas por el presunto cobro indebido por el uso del salón comunal durante los años 2016 y 2019.

1.2. Así las cosas, mediante oficios SDS 3226 del 19 de julio de 2018, SDS 3237 del 19 de julio de 2018 la Secretaría de Desarrollo Social requirió a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, en su calidad de presidente y **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, en su calidad de tesorero de la JAC del Barrio La Victoria, para que informara sobre el uso, las autorizaciones y los cobros realizados sobre el salón comunal del barrio, no obstante, los mismos no fueron respondidos.

Adicionalmente, mediante oficios S-SdDSB8753-2021, S-SdDSB8754-2021, S-SdDSB8756-2021 del 13 de diciembre de 2021 se requirió a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, en su calidad de presidente; **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS**, en su calidad de tesorero, y; a la señora Elcy Norvelly Santander, en su calidad de secretaria de la JAC del Barrio La Victoria a fin de que rindieran cuentas y entregaran informe de gestión y cumplimiento de las funciones de sus respectivos cargos, sin que a la fecha profirieran respuesta.

1.3. En consecuencia, el 16 de marzo de 2022, se llevó a cabo visita y mesa de trabajo en el Salón Comunal del barrio La Victoria, diligencia a la cual asistió personal de la Secretaría de Desarrollo Social, los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** y la señora Elcy Norvelly Santander, además de algunos de sus afiliados, pese a que se citó al señor **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ** éste no asistió. En el desarrollo de la visita se conoció lo siguiente:

“Respecto a la negativa de responder peticiones y requerimientos por parte de la SDS el señor JOHAN y los demás dignatarios manifestaron que los mismos nunca les habían llegado y que en el caso del presidente ya no residía en la misma dirección, adicionalmente, señalaron que el señor JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ, fiscal de la JAC, ya no ejerce su cargo”.

No obstante, y tras exhibir las comunicaciones debidamente notificadas, se otorgó a los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS** y **JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** y Elcy

Santander un término perentorio de 15 días hábiles a fin de que rindieran informe respecto a los siguientes temas:

- Convocatoria de asamblea para elecciones del 24 de abril de 2022
- La apertura del libro de afiliados para depuración y afiliación
- Que allegaran copia de los siguientes documentos: libro de tesorería correspondiente a los periodos 2019,2020 y 2021; soportes y comprobantes de contabilidad del año 2019, 2021 y 2021; extractos bancarios 2019,2020 y 2021; los contratos celebrados en los últimos 3 años; actas de asamblea donde rindieron cuentas.
- Que rindieran informe escrito sobre su omisión a responder los requerimientos realizados por la SDS.
- Que rindieran informe sobre la reforma de estatutos, nombramiento de cargos, planes de trabajo, realización de asambleas, rendición de informes semestrales y directorio actualizado de dignatarios.
- Exponer la razón por la cual no cumplían con los requerimientos, en caso de haber dado respuesta, que allegaran copias.

1.4. Acaecido el término otorgado, y teniendo en cuenta que no se realizaron los informes requeridos, se realizó mesa de trabajo el día 05 de mayo de 2022, en donde se expuso lo siguiente:

“El día 26 de noviembre de 2020 fueron requeridos los dignatarios Jhoan Andrés Correa Rojas, Javier Alberto Molina Granado y José Luis Infante Álvarez, presidente, tesorero y fiscal del organismo comunal, para que allegaran información contable y financiera y de esta manera proceder con la auditoría. No obstante, se hizo caso omiso.

Sumado a ello, a través del radicado S-SdDSB909-2022 de 16 de febrero de 2022, se requirió por segunda ocasión información contable y financiera de la junta, al representante legal, tesorero y fiscal de la JAC Barrio la Victoria, en aras de adelantar la auditoría.

*Agrega que, nuevamente el día 08 de marzo de 2022 mediante los oficios con radicado S-SdDSB909-2022, S-SdDSB921-2022 Y S-SdDSB923-2022, por parte del programa se requirió al presidente, tesorero y fiscal de la Junta la Victoria, para que se presentaran el día 16 marzo del año en curso, en las instalaciones del salón comunal del barrio la Victoria, allegando la información relacionada con las operaciones económicas generadas en los periodos 2019 al 2021 e información sobre el manejo de los bienes de la Junta. Sin embargo, en dicha reunión el tesorero presentó el libro de tesorería, encontrando que **el último registro fue realizado 19 de diciembre de 2016**, que no corresponde al periodo requerido por la Administración municipal.*

*Por lo anterior, los dignatarios adquirieron el compromiso de allegar información y/o documentación acerca de los movimientos económicos realizados entre las vigencias 2019 y 2021, junto con sus respectivos soportes de ingresos y egresos, extractos bancarios de la cuenta que estuvieron a nombre de la junta, entre otra información, tal y como consta en el acta realizada en la mesa de trabajo del 16 de marzo; **pero vencido el plazo (07 de abril 2022), no fue allegado lo requerido. Motivos por los cuales imposibilita poder realizar la auditoría contable y financiera, si no se cuenta con la información.**” (Negrilla y Subraya fuera del original).*

Por lo anterior, y con fundamento en lo expuesto en la mesa de trabajo se concluyó:

“Los señores Jhoan Andrés Correa Rojas, Javier Alberto Molina Granado y José Luis Infante Álvarez, presidente, tesorero y fiscal de la JAC del barrio la Victoria han hecho caso omiso a los requerimientos presentados por la SDS e incumplieron con los compromisos adquiridos en virtud de la visita y mesa de trabajo realizada el 16 de marzo de 2022 en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No.010-2019”.

1.5. Con todo lo expuesto resulta evidente que los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS, JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** y **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, omitieron su deber legal de rendir información pese a los múltiples requerimientos elevados por la Secretaría de Desarrollo Social.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Conductas objeto de investigación.

Al respecto, el Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior” faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015 consagra:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.12. Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe merito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenara mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.”
(Negrilla y subraya fuera del original).

2.3. Obligación de rendir información

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 establece el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En lo referente a las peticiones ante las entidades de carácter privado el Artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, establece que es obligación de dichas organizaciones garantizar su atención en los términos contemplados en la misma Ley, es decir, brindar una respuesta dentro de los 15 días siguientes a su recepción, periodo que se extendió a 30 días en virtud de la emergencia sanitaria mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020.

2.4. Facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control

El Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015, consagra las facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control, para el caso en concreto deben ser tenidas en cuenta las siguientes:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presentan, relacionadas con las organizaciones comunales.

5. Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.”

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.13 del Decreto 1066 de 2015, determina que:

“(…) Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contado a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente.”

2.5. Estudio del Caso en concreto

Del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar lo siguiente:

Que los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS, JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** y **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ** omitieron su deber constitucional y legal de rendir información a la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, obstaculizando el ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia al impedir la realización de auditoría contable y financiera que permitiera esclarecer el manejo que durante su periodo se dio a los bienes y recursos de la Junta de Acción Comunal del barrio la Victoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante los oficios con consecutivos SDS.3226 del 19 de julio de 2018; SDS.3227 del 19 de julio de 2018; S-SdDSB909-2022 de 16 de febrero de 2022; S-SdDSB909-2022, S-SdDSB921-2022 y S-SdDSB923-2022 del 08 de marzo de 2022 y en la diligencia de visita y mesa de trabajo del 16 marzo de 2022, se realizaron los requerimientos pertinentes, sin que a la fecha se aprecie respuesta por parte de los investigados.

2.6. Formulación de cargos

2.6.1. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS, JAVIER ALBERTO MOLINA GRANADOS** y **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ** en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se logró evidenciar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución y la Ley. Por lo anterior, se le impone el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, obstruyendo, sin justa causa, sus facultades de vigilancia, inspección y control de los organismos de acción comunal, conforme lo establecido el Artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y; Artículo 2.3.2.2.7. de la Ley 1066 del 2015.

2.6.2. Por lo tanto, se les concederá un término máximo de 15 días hábiles al representante para que por medio de apoderado o actuando en nombre propio presente sus descargos de forma escrita, solicitando y aportando las pruebas que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Desarrollo Social

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR apertura de investigación contra los señores **JOHAN ANDRÉS CORREA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.531.857, (Presidente); **JAVIER ALBERTO**

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



MOLINA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.810, (Tesorero), y; **JOSÉ LUIS INFANTE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.879, (Fiscal), dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio la Victoria de la Comuna 6 del municipio de Bucaramanga, de conformidad con los antecedentes, considerandos y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONDECER un término máximo de 15 días a los investigados para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos en forma escrita y soliciten la práctica de pruebas y aporten las que tenga en su poder, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el 09 de mayo de 2022



JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P/ Christian Eduardo Castro Agudelo – CPS *Ch*
R/ Máximo José Calderón Correa – Coordinador UNDECO *MJC*
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediel - ABG – CPS/SDS *CLC*

